

cación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos comerciales.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general. Dicha circunstancia se entenderá producida con la recepción del servicio por los titulares de solares, viviendas y locales comerciales y/o industriales existentes en el término municipal de Huéscar. Se entenderán obligados a contribuir los titulares de locales industriales cuando en los mismos se esté desarrollando una actividad sometida a licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos de contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 14,81 euros/trimestre
2. Bares, cafeterías, heladerías: 29,61 euros/trimestre
3. Hoteles, fondas, residencias: 29,61 euros/trimestre
4. Locales industriales: 29,61 euros/trimestre
5. Locales comerciales: 29,61 euros/trimestre
6. Restaurantes discotecas y salas de baile: 59,22 euros/trimestre
7. Supermercados: 88,83 euros/trimestre

Los usuarios de los puntos 2 al 7, deberán contar con contenedores homologados adecuados a la cantidad de basura que viertan.

Cuando los usuarios de los puntos 2 al 7, cesen en su actividad la cuota se reducirá a 14,81 euros/trimestre.

b) Cambio de titular: 34,5 euros

Artículo 4. ADMINISTRACION Y COBRANZA

1. Trimestralmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el B.O.P. y en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5. BAJAS

Las bajas deberán cursarse, como máximo, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6. ALTAS

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser impuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7. APREMIO

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. PARTIDAS FALLIDAS

Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del trimestre inmediatamente posterior a su publicación en dicho Boletín, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil doce.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legisla-